

PROYECTO DE LEY QUE SUSPENDE LA ATRIBUCION DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL DE MODIFICAR EL PRECIO BASE DEL PLAN DE SALUD QUE SE APLICARÁN EN EL PERÍODO JULIO 2020 A JUNIO 2021.

I. ANTECEDENTES

1. El artículo 38 de la Ley 18.933, Crea la Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional, dicta normas para el otorgamiento de prestaciones por isapre y deroga el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de Salud, de 1981, permite a las isapres “(...) *revisar los contratos de salud, pudiendo sólo modificar el precio base del plan (...)*”. Dicha atribución ha dado lugar a las conocidas alzas de los precios de las isapres.
2. Que, de manera casi unánime, tanto los Tribunales Superiores de Justicia, como la Superintendencia de Salud, al conocer de los recursos de protección y reclamos, respectivamente, que presentan los afiliados a las isapres contra las notificaciones de las alzas de precios, resuelven en favor del beneficiario, dejándolas sin efecto.
3. Que, el 31 de marzo pasado 7 (siete) Isapres, 6 abiertas y 1 cerrada, de un total de nueve informaron que reajustarán sus precios base en el próximo proceso de adecuación de contratos. Estas corresponden a las siguientes:
 - a. Colmena: 4,9%
 - b. Vida Tres: 4,9%
 - c. Banmédica: 4,9%
 - d. Nueva Masvida: 4,7%
 - e. Cruz Blanca: 4,0%
 - f. Consalud: 4,0%
 - g. Isalud: 3,0%
4. Que, dichas alzas se producen en un contexto de incertidumbre económica y social, y que con la crisis sanitaria vigente, conllevará una serie de perjuicios económicos a las personas.
5. Que, a la fecha, se encuentra en actual tramitación el proyecto de ley Que modifica el sistema privado de salud, incorporando un plan garantizado (Número de Boletín 8105-11), el cual, si bien trata la materia contenida en este proyecto de ley, no impedirá que se produzcan las anunciadas alzas.
6. Que, ante esta situación, y considerando la grave situación económica y social de nuestro país, es necesario actuar de manera urgente para impedir mayores gastos a las personas, y adicionalmente, evitar que productos de estas alzas, los beneficiarios que no puedan sobrellevar este aumento de precio se vean obligados a optar por un plan de salud de menor cobertura financiera o sanitaria o migrar de isapre o de sistema de salud, situación esta última que no hará más que agravar la ya evidente sobrecarga que experimenta - y seguirá experimentado - la red asistencial del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

7. Que, a mayor abundamiento, es necesario consignar que respecto de este tema el Presidente de la Republica no ha fijado los precios base de los planes de salud, de acuerdo a las facultades del estado de catástrofe se propone este proyecto.

II. PROYECTO DE LEY

Artículo único. Agréguese el siguiente inciso final al artículo 38 de la Ley 18.933, Crea la Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional, dicta normas para el otorgamiento de prestaciones por isapre y deroga el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de Salud, de 1981: *“Suspéndase la atribución de las isapres de revisar los precios base de los planes de salud de las isapres, desde el mes de julio de 2020 hasta el mes de junio de 2021, ambos inclusive.”*